

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por el señor **JULIO CÉSAR BRITO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.094.912.996, en contra de la señora **ROSARIO GONZÁLEZ QUISICUE**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.059.812.20, como progenitora de la menor **MARÍA ANTONIA BRITO GONZÁLEZ**, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, LA ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por el señor **JULIO CÉSAR BRITO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.912.996, en contra de la señora **ROSARIO GONZÁLEZ QUISICUE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.059.812.20, como progenitora de la menor **MARÍA ANTONIA BRITO GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite establecido en los artículos arts. 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días (art. 391, inciso 5 del C. G. del P.), haciéndole, además, entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0a2740a91bb2c8d5a132d02ac5fb1d7caa34b6d419c18e4efd325870e2b059**

Documento generado en 05/09/2022 03:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>